



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los *17* días del mes de *diciembre* del año mil novecientos noventa y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente

CONSIDERARON:

Que, como culminación de las tareas llevadas a cabo por la comisión creada por resolución N° 1018/96, el Administrador General suscribió, con el Secretario de Obras Públicas y Transporte y con el Liquidador de Ferrocarriles Argentinos (e.l.), en fecha 12 del corriente, el convenio anexo, referido al edificio sito en Av. de los Inmigrantes 1950 de esta ciudad.

Que las estipulaciones contenidas en dicho convenio contemplan adecuadamente los intereses del Poder Judicial de la Nación, por lo que cabe proceder a su aprobación.

Por ello,

ACORDARON:

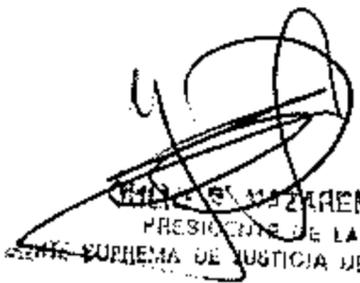
1.- Aprobar el convenio mencionado en los considerandos, que como anexo se incorpora a la presente.

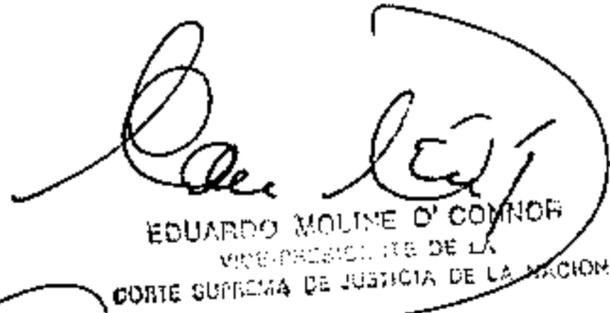
2.- Facultar al Administrador General para que realice las gestiones y suscriba la documentación que

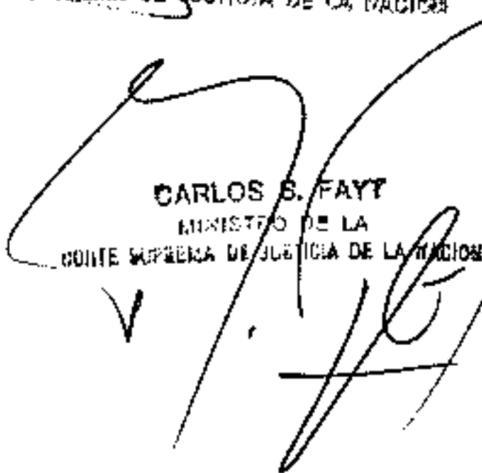
resulten necesarias para el cumplimiento del convenio de que se trata.

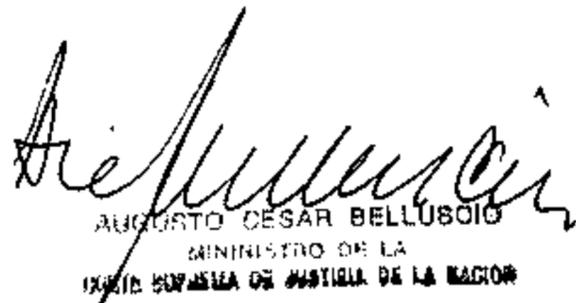
3.- Dése intervención al Registro de Inmuebles Judiciales.

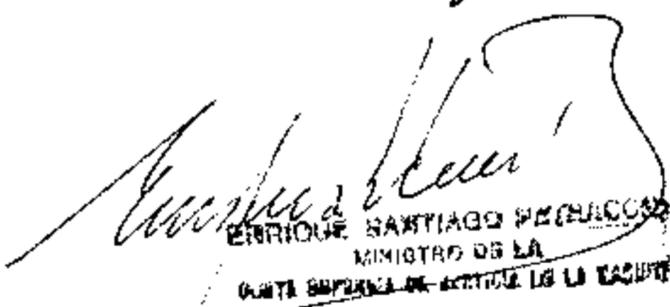
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.-


JUAN S. MAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

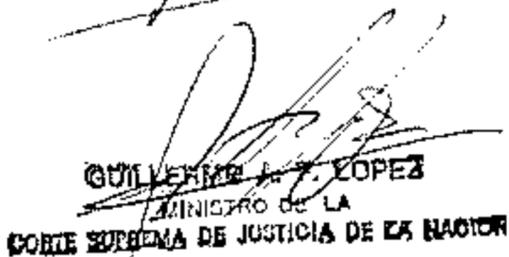

EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

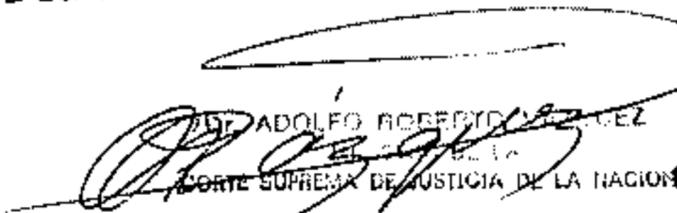

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

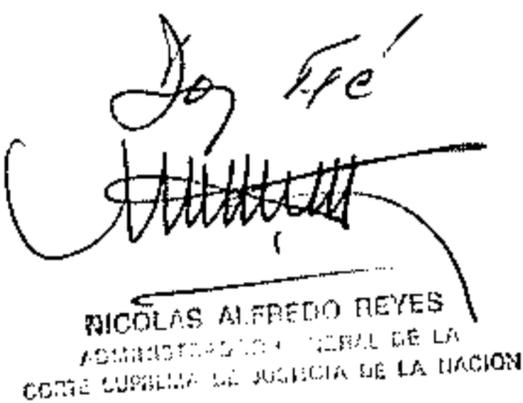

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

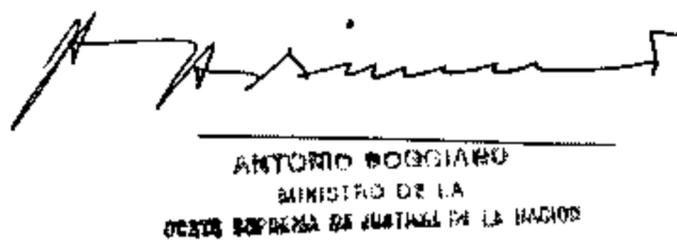

ENRIQUE SANTIAGO HERNANDEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUSTAVO M. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUILLERMO L. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


NICOLAS ALFREDO REYES
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Ministerio de Economía
Obras y Servicios Públicos

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de 1996 se reúnen el Sr. Administrador General de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Dr. Nicolás Alfredo REYES en representación del PODER JUDICIAL DE LA NACION, el Ing° Armando D. GUIBERT en su carácter de SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, y el Dr. Matías Lucas ORDOÑEZ en su carácter de Liquidador de FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.), quienes consideran y manifiestan:-----

Que el inmueble de propiedad de FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) sito en Avenida de los Inmigrantes n° 1950 de esta Ciudad de Buenos Aires, fue desafectado del uso ferroviario y no resulta necesario a los fines de la liquidación de FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.). -----

Que el trámite temporal impuesto legalmente para la culminación de las tareas liquidatorias en FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) advierte respecto de la perentoriedad de dar adecuado destino al inmueble en trato, transfiriendo su titularidad o su uso y administración en procura de compatibilizar distintas necesidades públicas.

Que el inmueble se encuentra actualmente ocupado principalmente por el PODER JUDICIAL DE LA NACION en virtud del convenio que se suscribiera al efecto con FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) el 30 de noviembre de 1994. -----

Que en menor proporción se encuentra también ocupado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, el CENTRO DE INVESTIGACION DE LOS REGLAMENTOS DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC), organismo dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE y la SUPERINTENDENCIA DE POLICIA DEL TRAFICO FERROVIARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA.-----

Que resulta indispensable para el PODER JUDICIAL DE LA NACION acceder al uso de la totalidad o mayor superficie del inmueble en trato a los fines de concentrar en el mismo una mayor cantidad de juzgados y dependencias judiciales actualmente dispersas. -----

Que amerita especial mención y tratamiento la ocupación que ostenta sobre el inmueble la SUPERINTENDENCIA DE POLICIA DEL TRAFICO FERROVIARIO, organismo dependiente de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en tanto fuera oportunamente convenida en cumplimiento de la Ley 20.952 que lo creara e impusiera



Ministerio de Economía

Obras y Servicios Públicos

a FERROCARRILES ARGENTINOS la cesión del uso de los inmuebles, locales y oficinas que se reputaren necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente al organismo aludido. -----

En función de todo lo expuesto por las partes, acuerdan formalizar el presente convenio, sujeto a las siguientes bases y condiciones: -----

PRIMERA: La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE se compromete a promover por ante la autoridad competente, la asignación en uso del inmueble sito en Av. de Los Inmigrantes 1950 de esta Capital Federal, en favor del PODER JUDICIAL DE LA NACION para ser destinado a la finalidad que éste considere mas conveniente. Queda aclarado que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a través de la SUPERINTENDENCIA DE POLICIA DEL TRAFICO FERROVIARIO, ejerce el uso de espacios físicos en el referido inmueble. En caso de dictarse la medida promovida, El PODER JUDICIAL DE LA NACION se compromete a respetar este derecho hasta la oportunidad en que se produzca el traslado de la SUPERINTENDENCIA DE POLICIA, a otro inmueble que se le asigne con este objetivo y aquella acepte, oportunidad en la cual, automáticamente, el PODER JUDICIAL DE LA NACION consolidará sus derechos sobre las áreas actualmente ocupadas por la citada SUPERINTENDENCIA DE POLICIA. -----

SEGUNDA: El edificio se entregará en el estado en que se encuentre, con todas las instalaciones que posea, sin derecho a reclamo para ninguna de las partes. -----

TERCERA: FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) mantendrá la administración del edificio hasta que se produzca el perfeccionamiento del presente convenio, momento a partir del cual será asumida por el PODER JUDICIAL DE LA NACION, a su exclusivo cargo. Los contratos celebrados por FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) para la provisión de bienes y servicios inherentes a la administración del inmueble, deberán permitir su transferencia al PODER JUDICIAL DE LA NACION, o bien su rescisión anticipada sin cargo, a criterio exclusivo del citado Poder. -----

CUARTA: Se deja constancia que FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) tiene celebrados distintos contratos colaterales que afectan al inmueble, copias de los cuales se incorporan al presente como anexos. En caso de serle asignado el uso del Inmueble, El PODER JUDICIAL DE LA NACION se compromete a respetar las



Ministerio de Economía
Obras y Servicios Públicos

obligaciones emergentes de esos contratos hasta su extinción, percibiendo para sí los cánones locativos que correspondan y efectuando las erogaciones que los mismos determinan. FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) se compromete a notificar a sus cocontratantes el contenido del presente convenio. -----

QUINTA: EL PODER JUDICIAL DE LA NACION se compromete, mientras permanezca en uso del inmueble, a no ejecutar las sumas que en concepto de tasa de justicia o interposición de recursos directos en juicios que tramitan por ante los distintos tribunales Nacionales y Federales de todo el país, le adeude FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.), o quien le continúe en la tramitación de sus juicios, como consecuencia de causas finalizadas, en curso o que en el futuro se inicien, donde ésta sea parte. Las partes convienen expresamente que, mientras subsista esta situación quedará interrumpido el curso de la prescripción, el que comenzará a correr nuevamente en caso de rescindirse este convenio. El PODER JUDICIAL DE LA NACION y FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.), establecerán las pautas para la determinación de las sumas emergentes de los conceptos mencionados, así como de las que el PODER JUDICIAL DE LA NACION adeudare a FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) en concepto de gastos de administración y valor locativo del inmueble, hasta la fecha de perfeccionamiento del presente convenio. -----

SEXTA: FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) se compromete a proseguir hasta su completa finalización los juicios que tenga iniciados por desalojo de locatarios del edificio, siendo por su cuenta y cargo las erogaciones que por cualquier concepto deriven de este compromiso. -----

SEPTIMA: El presente convenio deberá ser ratificado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, perfeccionándose con el dictado de la norma por autoridad competente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que determine la asignación en uso del inmueble en favor del PODER JUDICIAL DE LA NACION. -----

OCTAVA: A los fines derivados del presente, las partes constituyen los siguientes domicilios: el PODER JUDICIAL DE LA NACION en Talcahuano 550 - 4° piso - oficina 4113; FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) en Av. Ramos Mejía 1302, y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE en Hipólito Irigoyen 250,

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
Obras y Servicios Públicos

todos de la Capital Federal. _____

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis. _____

Buibe

[Firma]

[Firma]

NICOLAS ALFREDO REYES
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



PERMISO DE USO PRECARIO UNILATERAL

Entre FERROCARRILES ARGENTINOS, representado en este acto por su Interventor Cr. IGNACIO ALFONSO LUDUEÑA, por una parte, y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, representada por su Administrador LIC. GUSTAVO ANDRES PARINO, por la otra, convienen en celebrar el presente permiso de uso precario unilateral, por el cual FERROCARRILES ARGENTINOS otorga a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, parte del Quinto Piso del inmueble sito en Avenida de los Inmigrantes 1950. Consta de una superficie total de DOS MIL DOSCIENTOS OCHO METROS CON VEINTIUN DECIMETROS CUADRADOS (2.208,21 m2), dispuestos según plano que forma parte del presente, coloreado en celeste. El mismo será destinado a actividades propias de la Administración Nacional de Aduanas.

El Permiso de Uso se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El permiso de uso se otorga por un plazo de tres (3) años a partir del 01/04/1993 hasta el 31/03/1996, fecha en que la Permisinaria se compromete a su desocupación libre de personas y/o cosas que dependan o no de ella.

SEGUNDA: La Permisinaria deberá abonar en concepto de canon la cantidad de PESOS VEINTIDOS MIL (\$ 22.000) mensuales, pagaderos por adelantado del 10 al 50 día del mes.

TERCERA: Dado lo prescripto por la Ley 23.928, el canon fijado en el punto anterior no sufrirá actualización ni indexación alguna. En caso de que con posterioridad otras normas jurídicas autoricen la aplicación de actualización y/o indexación monetaria, se estará a lo que se establezca legalmente y/o lo que las partes acordaren.

CUARTA: Los gastos comunes, seguros y expensas relativos a los locales que se ceden, serán facturados mensualmente por FERROCARRILES ARGENTINOS a la Permisinaria en forma proporcional a las superficies cedidas respecto de la superficie total del edificio, considerando los gastos totales del mismo.

QUINTA: Habiendo escaleras en el edificio, FERROCARRILES ARGENTINOS no se responsabiliza de cualquier accidente que pudiera ocurrir por la utilización de los ascensores existentes. La Permisinaria en caso de que los ascensores no funcionen, no tendrá derecho a reclamo alguno a FERROCARRILES ARGENTINOS.

SEXTA: La falta de pago de dos periodos consecutivos del canon establecido, dará derecho a FERROCARRILES ARGENTINOS a dejar sin efecto este contrato y a solicitar la restitución del inmueble. La mora se producirá automáticamente, de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial alguna.

SEPTIMA: Los impuestos, tasas, contribuciones nacionales, provinciales o municipales, servicios en general, estarán a cargo de la Permisinaria en parte proporcional.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO BARBEITO
DEPTO. EXPLOTACIONES COLATERALES
FERROCARRILES ARGENTINOS



OCTAVA: La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS será responsable por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a FERROCARRILES ARGENTINOS y/o terceros, con motivo de la ocupación del bien entregado en uso.

NOVENA: En caso de abandono del bien entregado en uso, FERROCARRILES ARGENTINOS levantará acta dejando constancia de ello y de los materiales y elementos que se encontraren en el inmueble, ocupándolo de inmediato y sin más trámite. FERROCARRILES ARGENTINOS, se reserva el derecho de inspeccionar el bien toda vez que lo considere necesario.

DECIMA: Este Permiso de Uso no se garantizará con depósito alguno, en consideración a que el usuario es un Organismo del Estado Nacional.

DECIMO PRIMERA: El inmueble objeto de la cesión precaria se cede en perfecto estado de conservación. Es responsabilidad de la Permissionaria, a partir de la entrega de la tenencia, mantener y conservar dicho inmueble en igual estado a su exclusiva costa, hasta el momento en que lo restituya a FERROCARRILES ARGENTINOS.

DECIMO SEGUNDA: Queda prohibido ceder o transferir el presente permiso bajo pena de dejarlo sin efecto.

DECIMO TERCERA: Los locales designados como Oficina Nº 519 del 5º piso, laboratorio, imprenta y dependencias de Policía Federal, están excluidos de esta cesión, quedando para uso de FERROCARRILES ARGENTINOS. Los locales de oficinas Nº 501/503/505 y 507 ocupados actualmente por la biblioteca no serán cedidos hasta tanto se resuelva su incorporación a la Biblioteca Nacional, según Ley Nº

DECIMO CUARTA: A todo evento será de aplicación lo establecido en la Ley Nº 17.091, en cuanto a proceso de desalojo se refiere.

DECIMO QUINTA: Se deja perfectamente establecido que los locales que se ceden no disponen de líneas telefónicas de ningún tipo. Quedando establecido que las cajas telefónicas de registro existentes son de exclusivo uso de FERROCARRILES ARGENTINOS.

DECIMO SEXTA: La Permissionaria se compromete a permitir a los dependientes de FERROCARRILES ARGENTINOS el paso por los locales cedidos en cualquier momento que FERROCARRILES ARGENTINOS y/o su personal se lo solicite.

DECIMO SEPTIMA: La Permissionaria se compromete a que su personal y/o terceros que la frecuenten, no estacionen frente a escaleras de acceso al edificio, como así tampoco en veredas perimetrales, bicicletas, ciclomotores, automotores, motos, etc. u otro obstáculo que genere riesgos a la libre circulación de personal o terceros que ingresen o egresen del edificio. Además se deberán dejar liberados los accesos al 5º, 6º piso y azotea a fin de no entorpecer la operatividad normal del edificio.

ES CORTA FIEL
DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO BARBITO
DEPTO. EXPLOTACIONES COLATERALES
FERROCARRILES ARGENTINOS



CIMO OCTAVA: La Permisinaria recibe el inmueble con las lamparas allí existentes, comprometiéndose a su cuidado y conservación.

CIMO NOVENA: Lo que no se encuentre previsto en la presente autorización, será de aplicación las disposiciones del Reglamento General de Contrataciones de FERROCARRILES ARGENTINOS y normativa complementaria, que la Permisinaria declara conocer y aceptar.

CESIMA: Por tener este permiso carácter precario, quedando terminantemente prohibido introducir mejoras sin la previa autorización de FERROCARRILES ARGENTINOS.

CESIMO PRIMERA: Para todos los efectos legales de este permiso de Uso, se establece la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, y para todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales se constituyen los siguientes domicilios: FERROCARRILES ARGENTINOS en Avda. de los Inmigrantes Nº 1950, 3º Piso, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Capital Federal y la Permisinaria en Avda. de los Inmigrantes Nº 1950, Planta Baja, también de esta Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, los 22 días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres.

DR. IGNACIO A. LUDUERA
INTERVENTOR
FERROCARRILES ARGENTINOS

LIC. GUSTAVO ANDRES PARINO
ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO BARBEITO
DEPTO. EXPLOTACIONES COLATERALES
FERROCARRILES ARGENTINOS